

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	ENE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO	SECRETARIA DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA –PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo el Artículo 49 de la Constitución Política establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)”.

Conforme con el artículo 91. de la Ley 1551 de 2012, que establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, acorde con lo establecido en esta ley en sus numerales: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. 5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

De conformidad con la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado como ente regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La Resolución 4445 de 1996 establece un conjunto de normas que regulan las condiciones sanitarias que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud en Colombia. Su objetivo principal es garantizar la salud y seguridad de los usuarios y trabajadores en estos establecimientos, asegurando que se cumplan requisitos específicos en aspectos como la construcción, ubicación y dotación de servicios públicos. La resolución también exige que las edificaciones estén diseñadas para minimizar riesgos de contaminación y que se implementen planes de adecuación para aquellas construcciones existentes que no cumplan con las normativas establecidas. Además, se enfatiza la importancia de mantener un ambiente saludable, lo que incluye la adecuada disposición de residuos y el cumplimiento de estándares de calidad en la atención sanitaria. Esta normativa busca crear un entorno seguro y eficiente para la prestación de servicios de salud en el país.

Conforme al texto de la Ley 715 de 2001, que define las competencias de los municipios de gestionar y supervisar el acceso a los servicios de salud, en su Artículo 44, se definen las competencias de los municipios, entre ellas, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: específicamente las que se encuentran en el numeral 44.3. De Salud Pública y concretamente las definidas en el siguiente numeral: (...) 44.3.5. “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, droguerías, centros naturistas, misceláneas donde se expendan productos cosméticos, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”. En su artículo 44.3.6, establece que los municipios deben cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el código Sanitario Nacional, “(...) previstas en la ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Decreto 2200 de 2005 “por medio del cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones”. Dicho Decreto, reglamenta el servicio farmacéutico, entendido este como el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva. Así mismo, reglamenta los procesos del servicio farmacéutico general y especial; se reglamenta también la prescripción de los medicamentos, distribución y dispensación de los medicamentos y la información de los medicamentos; todos estos componentes son necesarios para la adecuada prestación y promoción de los servicios de salud por parte de las farmacias.

Por lo anterior y para garantizar la gestión en salud, existe el Sistema Sanitario compuesto por múltiples elementos institucionales nacionales y locales, que se articulan con la finalidad o propósito de contribuir al bienestar de la población mediante un conjunto de actividades proactivas y reactivas necesarias para reducir al mínimo la vulnerabilidad de la salud colectiva en el capítulo VIII del Decreto 2200 de 2005, en su artículo 26 determina: "Inspección vigilancia y control. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes".

Así mismo, el CONPES 3550 de 2008 establece los lineamientos para una Política Integral de Salud Ambiental en Colombia, enfocándose en la calidad del aire, calidad del agua y seguridad química. Este documento reconoce que factores ambientales son responsables de una significativa carga de enfermedades, especialmente en poblaciones vulnerables. Además, promueve un enfoque que integra la salud ambiental con el desarrollo sostenible, buscando mejorar las condiciones de vida y salud de la población, contempla al ser humano como un integrante más de los ecosistemas.

Conforme a la Resolución 126 de 2009 "por la cual se establecen las condiciones esenciales para la apertura, funcionamiento, vigilancia y control sanitario de las tiendas naturistas y se dictan otras disposiciones". Artículo 12. Vigilancia y control. Corresponde a las secretarías departamentales, distritales y municipales de categoría especial 1°, 2° y 3° ejercer la vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución e informar al Invima oportunamente acerca de las anomalías que se presenten. También señaló las condiciones esenciales para la apertura, funcionamiento, vigilancia y control sanitario de las tiendas naturistas, precisando en el numeral 5 del artículo 6o que la venta de los productos estará bajo la responsabilidad de una persona cuya escolaridad mínima sea noveno grado de educación básica cursado y aprobado y con entrenamiento específico en el manejo de los productos permitidos; adicionalmente, el párrafo de este artículo previó el plazo de un año contado a partir de la publicación de la precitada resolución, para que el responsable de la venta cumpla con el entrenamiento específico establecido en el manejo de los productos, término reiterado en el artículo 13 de la citada resolución. Dicho término fue ampliado a dos (2) años según Resolución 527 de 2010.

Que la Resolución 662 de 2011, por medio del cual Por la cual se modifica la Resolución 126 de 2009, modificada por la Resolución 527 de 2010 y se dictan otras disposiciones. Modificar la definición contenida en el artículo 3o de la Resolución 126 de 2009, modificada por la Resolución 527 de 2010, de tienda naturista, la cual quedará así: "Tienda naturista: Establecimiento que se dedica a vender, al por menor, para uso humano, únicamente los siguientes productos: alimentos obtenidos por sistemas de producción agropecuaria y ecológica que se encuentran debidamente empacados y etiquetados; té; infusiones de hierbas debidamente empacadas y etiquetadas; semillas, nueces y frutos secos debidamente empacados y etiquetados; productos cosméticos; productos fitoterapéuticos, suplementos dietarios; medicamentos homeopáticos de venta libre y esencias florales y minerales. En el caso de productos Fito terapéuticos con venta bajo fórmula médica, el responsable de la tienda naturista deberá exigir la prescripción".

De igual manera, el artículo 133 del Decreto-Ley 19 de 2012, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debería establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario. En tal sentido, emitió la Resolución 1229 de 2013, la cual establece el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para los productos de uso y consumo de bienes y servicios, a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, en el contexto de seguridad sanitaria nacional. Este modelo está basado en el principio de prevención, con un enfoque preventivo, que integra las líneas estratégicas de Promoción de la Salud, Gestión Integral del Riesgo y Gestión de la Salud Pública. Además, plantea que el análisis del riesgo permite identificar y conocer previamente los principales riesgos sanitarios en la jurisdicción. Este proceso permitirá actuar sobre los factores de riesgo: físicos, químicos y biológicos generados en el componente de salud ambiental, que incluye agua y saneamiento básico, sustancias químicas y residuos peligrosos, así como aire y salud y gestión integral de zoonosis.

Que la ley estatutaria 1751 de 2015, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental de la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, establece en su artículo 5 como obligaciones del estado "a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las persona; b) formular, adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individual; de establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a salud, y determinar su régimen sancionatorio; e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de los personas (...)".

Así mismo, el Decreto municipal número 040 de 2019, por medio del cual se establece la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía, en su artículo 72 Dirección de Vigilancia y Control. Numeral 1 "Intervenir los factores de riesgo que afectan la salud a través de acciones de inspección, vigilancia y control para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. 4. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público. 10. Realizar las acciones que demande la comunidad en cuanto a todo tipo de problemas sanitarios y/o de saneamiento ambiental (conceptos, atención al ciudadano, quejas y reclamos).

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 del Ministerio de Salud y Protección Social adoptado por la resolución No. 1035 de 14/06/2022; que es una política de Estado cuyo propósito es la reducción de las inequidades en salud en busca de avanzar hacia la garantía del derecho fundamental a la salud. Así mismo, es un pacto social y un mandato ciudadano contemplado en su carácter participativo, pluralista y multicultural que exige la participación y acción coordinada entre actores y sectores públicos, privados, comunitarios y de la ciudadanía para crear procesos, situaciones y circunstancias que favorezcan el ejercicio de la salud pública, la incidencia positiva sobre los determinantes sociales de la salud y el bienestar de las personas.

El Municipio de Chía se encuentra actualmente en una etapa de crecimiento acelerado, lo que ha llevado a un aumento exponencial del comercio abierto al público. Sin embargo, esto dificulta el control objetivo y ordenado de los establecimientos que diariamente abren y cierran sus puertas, generando un riesgo sanitario debido a la inobservancia de las normas establecidas en el Código Sanitario Nacional. Muchos de estos nuevos comerciantes carecen del conocimiento necesario sobre los requisitos legales y sanitarios para operar, lo que varía según el tipo de actividad y las normativas aplicables. Por esta razón, es fundamental contar con un grupo de profesionales y de apoyo como tecnólogo en regencia de farmacia, quien posee un profundo conocimiento sobre la normativa que regula el funcionamiento de las droguerías y tiendas naturistas, ese grupo contribuirán a dar avance a la meta producto 22, que consiste en "Mantener la inspección, vigilancia y control sanitario a 5.000 establecimientos de comercio abiertos al público", Profesionales que, a través de visitas sanitarias, ayuden a reducir los riesgos que podrían afectar la salud pública de los habitantes de Chía. Para ello, se llevan a cabo visitas sanitarias de manera aleatoria, con el fin de realizar un control no concertado y evitar que se cumplan únicamente de forma temporal debido a la planificación y notificación de una visita. Cabe resaltar que dichas visitas sanitarias se realizan de acuerdo a la planificación dada por la Dirección de Vigilancia y Control, donde se tienen como priorizadas aquellas que son quejas, peticiones o reclamos de la comunidad.

Durante el año 2023, se llevaron a cabo un total de 3,321 actividades de Inspección, Vigilancia y Control en las áreas urbana y rural del municipio. Estas actividades abarcaron una amplia variedad de establecimientos, incluyendo IPS, EPS, centros de rehabilitación para personas con discapacidad o farmacodependencia, instituciones gerontológicas y geriátricas, droguerías, tiendas naturistas, estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, vidrierías, colegios, jardines infantiles, antenas de comunicaciones, montallantas, parques deportivos, así como servicios de lavaderos de vehículos y motos entre otros. Este incremento en la cantidad de establecimientos que requieren vigilancia resalta la importancia de fortalecer las acciones de inspección, dado que la proliferación de estos servicios puede generar riesgos si no se aplican de manera adecuada las normativas sanitarias y de seguridad. Así, se garantiza no solo la protección de la salud pública, sino también el bienestar de la comunidad, al asegurar que estos establecimientos operen bajo estándares que prevengan el daño ambiental y promuevan la calidad en la atención y los servicios brindados a la población. De acuerdo a las cifras anteriormente citadas y a la dinámica propia de las actividades relacionadas, es necesario mantener la vigilancia al tipo de establecimientos referido durante la vigencia.

Las acciones de inspección, vigilancia y control de los establecimientos de comercio en el municipio de Chía tales como: centros de recreación, parques, deportivos, coliseos, IPS, EPS, Centros de rehabilitación para discapacidad o farmacodependencia, gerontológicos y geriátricos, Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos sólidos, vidrierías, antenas de comunicaciones, montallantas, parques deportivos, servicios de lavaderos de vehículos, lavaderos de motos entre otros establecimientos de comercio. Tienen un impacto positivo significativo en la comunidad, al garantizar no solo la regulación de las actividades comerciales, sino también al fomentar un entorno donde la salud pública y la seguridad de los bienes y servicios sean prioridades. Este enfoque integral permite detectar y corregir irregularidades, asegurando que los productos ofrecidos a los consumidores cumplan con los estándares de calidad y sanidad requeridos. Además, promueve la educación y sensibilización de los comerciantes sobre la importancia de implementar prácticas responsables y seguras en la manipulación y venta de productos. Así, se genera un ambiente de confianza entre los ciudadanos, contribuyendo al bienestar general de la población y al desarrollo sostenible del municipio. Principio del formulario

En aras de cumplir con lo ordenado por la normatividad sanitaria vigente, se justifica la celebración del contrato, ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las metas a los indicadores del proyecto denominado "Mejoramiento de la salud mediante acciones en inspección vigilancia y control sanitario", por lo que se ha establecido la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para la realización de actividades de apoyo a visitas de inspección vigilancia y control sanitario, a establecimientos objeto de interés sanitario según la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social de interés en salud ambiental.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2025 y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", se puede verificar que el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el mismo.

Finalmente, es importante señalar que, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Función Pública de la Alcaldía Municipal de Chía, aunque existe personal de planta en la institución, este no es suficiente para cumplir adecuadamente con la necesidad identificada en el objeto del presente documento. Por lo tanto, resulta necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el propósito de avanzar en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, específicamente en la Meta Producto 22, que consiste en "Mantener la inspección, vigilancia y control sanitario a 5.000 establecimientos de comercio abiertos al público".

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
85101705	Administración de salud publica
85151501	Servicios de Servicios de control de la higiene de alimentos

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. N/A

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Apoyar en las visitas de inspección, vigilancia y control a las Droguerías ubicadas en el Municipio de Chía, de acuerdo con lo establecido en la norma y todas sus modificaciones. Presentar las actas de visitas físicas y/o digital, según lo establecido de manera conjunta con el supervisor a través de una programación mensual.
- Apoyar actividades de Inspección, vigilancia y control sanitaria a los Centros Naturistas y/o fórmulas magistrales en el Municipio de Chía. Presentar las actas de visitas físicas y/o digital, según lo establecido de manera conjunta con el supervisor a través de una programación mensual.
- Apoyar actividades de Inspección, vigilancia y control sanitaria a tiendas de ventas de productos cosmetológicos de perfumería y productos para el cabello ubicados en el Municipio de Chía. Presentar las actas de visitas físicas y/o digital, según lo establecido de manera conjunta con el supervisor a través de una programación mensual.
- Apoyar actividades de Inspección, vigilancia y control sanitaria a Misceláneas donde se expendan productos cosméticos y similares, ubicados en la zona rural y urbana del Municipio de Chía, y la aplicación de acta de visita, aplicando la norma y todas sus modificaciones. Presentar las actas de visitas físicas y/o digital, según lo establecido de manera conjunta con el supervisor a través de una programación mensual.
- Apoyar en la búsqueda pasiva en las droguerías verificando si cuentan con habilitación, realizar seguimiento, reportarlo mensualmente en el formato correspondiente expedido por la Gobernación de Cundinamarca y enviar mensualmente al correo de la secretaria de Salud. Presentar formato diligenciado según lo establecido de manera conjunta con el supervisor a través de una programación mensual.
- Apoyar los procesos sancionatorios subiendo la información al SIPS, y entregar los soportes que se requieran (actas, informes secretariales, evidencia fotográfica, entre otros) con relación a su competencia, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Vigilancia y Control.
- Apoyar técnicamente en la proyección y emitir respuestas en los términos que establece la Ley, a los requerimientos realizados por solicitudes radicadas ante la Dirección de Vigilancia y Control, relacionados con el objeto contractual. (oficios remisorios, respuestas informes secretariales y técnicos entre otros). Presentar los soportes de las solicitudes y las respuestas emitidas incluyendo pantallazo de CORRYCOM.
- Registrar las visitas objeto del contrato en el software SICRIESSAN con la que cuenta la Dirección de Vigilancia y Control, realizar sincronización diaria en el aplicativo web, y entregar soporte de actas físicas y escaneadas cuando sea requerido, de acuerdo a lo establecido por el supervisor.
- Asistir a todas las reuniones programadas por la Dirección de Vigilancia y Control, relacionadas con las actividades contractuales, presentar registro de asistencia.
- Presentar mensualmente el informe de ejecución de actividades de manera física y digital, la documentación producto de las visitas realizadas a los establecimientos de comercio, agrupando todos los formatos de acuerdo al tipo de establecimiento, actas físicas y/o digitales, registros fotográficos de acuerdo a lo establecido por el supervisor.
- Realizar informe gerencial final consolidado al terminar la ejecución contractual con resultados encontrados, indicadores de la gestión realizada en las actividades de inspección, vigilancia y control. Presentar informe en medio físico.

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.

